



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023-2024

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/4	El Pleno

José Alberto Ortiz Ortiz, Secretario Accidental del Ayuntamiento de Meruelo (Cantabria),

CERTIFICO:

Que en la sesión extraordinaria celebrada el 20 de abril de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

Expte 773/2020.- Aprobación provisional de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Meruelo (Cantabria) para el Cambio de Clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable de Equipamiento de Interés Público y Social de Tipo Asistencial, para Alojamientos Colaborativos para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de Personas Mayores.

Visto que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Meruelo (Cantabria) para el Cambio de Clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable de Equipamiento de Interés Público y Social de Tipo Asistencial, para Alojamientos Colaborativos para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de Personas Mayores, fue aprobada inicialmente mediante acuerdo de Pleno de fecha 17 de mayo de 2022.

Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de difusión diario y ámbito regional.

Tras su aprobación inicial, se dio comunicación del acuerdo a la Delegación del Gobierno en Cantabria, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad para su conocimiento y demás efectos previstos en el artículo 68 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria - LOTRUC-, en su redacción dada por la Ley 12/2020. Asimismo, se le dio traslado del expediente a la Comisión Regional de Urbanismo así como a la Autoridad ambiental para su conocimiento y constancia. Se recabaron además los informes sectoriales preceptivos. Con fecha 2 de marzo de 2023 tuvo entrada en el R.G.E. municipal, el resultado de dichos trámites.

A la vista de los informes sectoriales recibidos, por el equipo redactor se presentó una





AYUNTAMIENTO DE MERUELO

nueva versión de la modificación de las NNSS, introduciendo una serie de modificaciones que se consideraban necesarias.

La nueva versión de la modificación de las NNSS introduce modificaciones que no significan un cambio sustancial del documento inicialmente aprobado.

El documento de modificación de las NNSS que se informa para su aprobación provisional es conforme con la legislación urbanística y ambiental vigente, así como con las disposiciones de la legislación sectorial afectada.

De conformidad con el artículo 69.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria -LOTRUC-, en su redacción dada por la Ley 12/2020, finalizado el trámite de información pública el Ayuntamiento Pleno, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, resolverá sobre las mismas y aprobará la propuesta final del Plan General que habrá de someterse a evaluación ambiental estratégica.

Así, el apartado 2 de dicho artículo 69 prevé que el Ayuntamiento remitirá la propuesta final del Plan General al órgano ambiental, junto con el resto de documentación exigible por la normativa medioambiental, para que se formule, en el plazo previsto en la legislación específica, la correspondiente evaluación ambiental estratégica.

Formulada la correspondiente evaluación ambiental estratégica, el apartado 3 de dicho artículo 69 determina que el Ayuntamiento Pleno aprobará provisionalmente el Plan incorporando las determinaciones, medidas o condiciones finales derivadas de la misma, lo publicará íntegramente en el portal web municipal y lo remitirá junto con el expediente a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva.

No obstante, con carácter previo a la aprobación provisional y de forma potestativa, el Ayuntamiento Pleno podrá acordar el sometimiento del instrumento con las modificaciones incorporadas, a un nuevo trámite de información pública, por un plazo que no podrá ser inferior a un mes.

Visto que el Pleno es el órgano competente para la aprobación provisional de la Modificación Puntual de las NNSS, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo previsto en los [artículos 22.2.c\) y 47.2.m\)](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria -LOTRUC-, con la excepción de lo dispuesto en el apartado 6, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento.

A estos efectos, una vez finalizado el trámite de información pública y aprobado provisionalmente el Plan, el Ayuntamiento lo enviará a la Comisión Regional de Urbanismo, que podrá emitir informe negativo vinculante por alguno de los motivos del apartado 2 del artículo 71.





AYUNTAMIENTO DE MERUELO

En caso de no producirse dicho informe en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo el silencio se entiende estimatorio.

No se producirá el efecto señalado si la modificación del Plan no incluyera su documentación formal completa o si contuviera determinaciones contrarias a la Ley o a Planes de superior jerarquía.

De acuerdo con lo expuesto, por parte de la Alcaldía se propone a los Sres. Concejales la aprobación de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Meruelo (Cantabria) para el Cambio de Clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable de Equipamiento de Interés Público y Social de Tipo Asistencial, para Alojamientos Colaborativos para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de Personas Mayoresla, con las modificaciones necesarias que se introducen respecto al documento aprobado inicialmente.

SEGUNDO.- Remitir el expediente de modificación de las NNSS a la Comisión Regional de Urbanismo a fin de que emita el informe contemplado en el artículo 83.3.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria -LOTRUSC-.

Sin suscitarse debate se pasa al turno de votaciones de la Propuesta de Acuerdo expuesta anteriormente la cual es aprobada por unanimidad, con los votos a favor de los cinco (5) Concejales Grupo Municipal del Partido Popular y los cuatro (4) Concejales del Grupo Municipal del Partido Regionalista de Cantabria que asisten a la sesión plenaria.

Terminada la votación el Sr. Alcalde proclama la propuesta de acuerdo en los términos que constan en la parte dispositiva de la misma.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

